



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231 -2024-MPU-ALC

Contamana, 12 de septiembre de 2024

### VISTO:

El INFORME N° 083-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 10/09/2024; el Informe Legal N° 584-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 11/09/2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 44° de la LCE que regula lo referente a la "**Declaratoria de nulidad**" determina lo siguiente:

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)
- 44.3 **La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."**

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable (...).

Que, el artículo 70° del RLCE que regula lo referente a la "Etapas" de la Licitación Pública determina lo siguiente:

"70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación de ofertas.
- g) Calificación de ofertas.
- h) Otorgamiento de la buena pro.

70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE (...).

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se pudo advertir que durante la tramitación del procedimiento de selección LP-SM-2-2024-MPU-CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO HOLANDA DEL DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2468921, específicamente en la etapa de "Absolución de consultas, observaciones" el comité de selección acogió la observación N° 09; sin embargo, al momento de la integración de bases no se efectuaron las modificaciones previstas en el pliego absoluto, lo cual constituye un vicio que causa la nulidad del procedimiento de selección; consecuentemente, corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que mediante la resolución correspondiente resuelva **DECLARAR DE OFICIO** la **NULIDAD** del procedimiento de selección; **retrotrayendo el mismo a la etapa de "integración de bases"**;

Que, mediante Informe Legal N° 584-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 11/09/2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía proceder a expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual resuelva lo siguiente: i) **DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección LP-SM-2-2024-MPU-CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO HOLANDA DEL DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2468921; **retrotrayendo el mismo a la etapa de "integración de bases"**; ii) **ENCARGAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con publicar en el SEACE la presente resolución; iii) **ENCARGAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** **REMITIR** copia certificada de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que hubiere lugar;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del procedimiento de selección LP-SM-2-2024-MPU-CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO HOLANDA DEL DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2468921; RETROTRAYENDO el mismo a la etapa de "integración de bases".

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con publicar en el SEACE la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REMITIR copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana, Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL